FAQs

CONVOCATORIA DE AYUDAS 2025 DESTINADAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y OTRAS TECNOLOGÍAS DUALES Y SU INTEGRACIÓN EN LAS CADENAS DE VALOR

C003/25-ED CV6

AVISO: **Estas FAQs tienen un carácter informativo con el fin de facilitar el entendimiento de las principales condiciones de participación. No sustituyen a lo establecido en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria de ayudas.**

Cualquier duda relacionada con la Convocatoria será interpretada según lo dispuesto en la "*Orden ECE/1301/2019, de 17 de diciembre, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas por la entidad pública empresarial Red.es, M.P., a programas para el desarrollo del emprendimiento tecnológico y la demanda tecnológica, en el marco de la Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital del Programa Estatal de I+D+i orientada a retos de la sociedad"*, modificada por la "*Orden ETD/857/2021, de 28 de julio"*; la "*Resolución de la entidad pública empresarial Red.es, 22 de julio de 2025, por la que se convocan las ayudas 2025 destinadas a proyectos de investigación y desarrollo en Inteligencia Artificial y otras tecnologías duales y su integración en las cadenas de valor, C003/25-ED"*; la "*Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones" y* sus disposiciones de desarrollo; en su defecto, por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en último término, por las normas de Derecho Privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la citada Ley 38/2003.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	1/34

Versión	Fecha	Cambios realizados
1.0	22/07/2025	Creación de documento.
2.0	22/08/2025	Se añade apartado “C. Preguntas frecuentes recibidas en el buzón”.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	2/34

ÍNDICE

A. PREGUNTAS Y RESPUESTAS GENERALES DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA 3

B. OTRAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS 16

B.1. Información referente al cumplimiento de requisitos del beneficiario 16

B.2. Información referente a los proyectos subvencionables 20

B.3. Información referente a los criterios de valoración 23

B.4. Información referente a la presentación de la solicitud y los plazos. 24

B.5. Información referente a la justificación 26

C. PREGUNTAS FRECUENTES RECIBIDAS EN EL BUZÓN 29

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	3/34

A. PREGUNTAS Y RESPUESTAS GENERALES DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA

1. ¿Cuál es el objeto de la Convocatoria?

La finalidad de la *Convocatoria de ayudas 2025 sobre investigación y desarrollo tecnológico basado en inteligencia artificial y otras tecnologías duales y su integración en las cadenas de valor* es seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas de carácter dinerario para financiar **proyectos de desarrollo experimental basados en Inteligencia Artificial y otras tecnologías duales y su integración en las cadenas de valor**.

A efectos de la presente Convocatoria, se financiarán únicamente proyectos que comprendan, al menos, una de las siguientes **tipologías**:

a) Creación de prototipos.

b) Realización de pilotos.

c) Ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento.

Los proyectos subvencionables deberán consistir en proyectos de desarrollo experimental, en **cualquier sector productivo** de aplicación **excepto en actividades sanitarias**, en los siguientes **ámbitos tecnológicos**:

a) Tecnologías de inteligencia artificial, tales como computación de alto rendimiento, computación en la nube y periférica, tecnologías de análisis de datos, visión computarizada, procesamiento del lenguaje, aprendizaje automático, reconocimiento de objetos.

b) Tecnologías avanzadas de conectividad, de navegación y digitales

c) Tecnologías de ciberseguridad y sistemas de seguridad

d) Internet de las cosas y realidad virtual.

e) Tecnologías avanzadas de detección.

f) Tecnologías espaciales.

g) Robótica y sistemas autónomos.

h) Tecnologías avanzadas de materiales y de fabricación.

2. ¿Qué se entiende por proyectos de “desarrollo experimental”?

Los proyectos objeto de ayuda de esta Convocatoria serán proyectos de desarrollo experimental. A estos efectos, se considera la definición recogida en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023, por el que se declaran

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	4/34

determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Se entiende por «**desarrollo experimental**»: *la adquisición, combinación, configuración y utilización de conocimientos y capacidades científicos, tecnológicos, empresariales y de otros tipos existentes con el objetivo de desarrollar productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías de computación en nube o periférica); podrá englobar también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios; el desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la realización piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento cuando el objetivo principal sea aportar mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente fijados; podrá incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación; el desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.*

3. ¿Qué significa el desarrollo de "tecnologías duales" o de doble uso?

Se entiende por **«doble uso»** en el contexto del apoyo a la I+D y al software y la tecnología que pueden destinarse a usos tanto civiles como militares.

Esta definición es coherente con la definición de productos de doble uso del Reglamento (UE) 2021/821, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso: «productos de doble uso»: *los productos, incluido el soporte lógico (software) y la tecnología, que puedan destinarse a usos tanto civiles como militares.*

El solicitante deberá seleccionar en cada proyecto presentado el posible doble uso de la aplicación de los resultados previstos.

4. ¿Deben estar orientados los proyectos a algún sector productivo concreto?

No, tal como se indica en el apartado segundo de la Convocatoria, los proyectos subvencionables deberán desarrollarse para su aplicación en **cualquier sector productivo de aplicación excepto en actividades sanitarias.**

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	5/34

Se entiende por proyectos de aplicación en actividades sanitarias aquellos que den respuesta a casos de uso en las diferentes áreas del proceso asistencial (predicción, prevención, diagnóstico, tratamiento, atención y seguimiento), la investigación clínica, biomédica y farmacológica, la gestión de los sistemas sanitarios o la respuesta ante situaciones de emergencia sanitaria.

Por tanto, los proyectos de aplicación en actividades sanitarias no serán tenidos en consideración.

5. ¿Existe alguna restricción sobre el objeto de los proyectos que se pueden presentar a la convocatoria?

Tal como se indica en el apartado segundo de la Convocatoria, en ningún caso serán objeto de subvención los desarrollos sujetos a la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego o que fomenten o cuenten con contenido de apología de la violencia o el odio.

6. ¿Cuáles son los requisitos para resultar beneficiario de la ayuda?

Su regulación se establece en el artículo sexto de las Bases Reguladoras y en el apartado tercero de la Convocatoria.

Podrán ser **beneficiarios** de estas ayudas las **empresas**, según la definición de empresa y sus diferentes categorías que figuran en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de las Bases Reguladoras y en apartado tercero de la Convocatoria.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ **Disponer del domicilio fiscal ubicado en territorio español**, o disponga de una residencia fiscal o un establecimiento permanente en territorio español de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- ✓ **No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**
- ✓ **Cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**
- ✓ **No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente** tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- ✓ **No tener la consideración de empresa en crisis** conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	6/34

aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y conforme a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01) (Diario Oficial n.º 244, de 31 de julio de 2014).

- ✓ **No tener la consideración de:** empresas de naturaleza pública, las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las asociaciones o fundaciones (incluyendo federaciones, confederaciones o uniones de estas), los colegios profesionales, las sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.

7. ¿En qué consisten las ayudas?

Las ayudas consisten en **subvenciones dinerarias** destinadas a financiar proyectos o actuaciones subvencionables presentados por el beneficiario según el modelo que se define en la Convocatoria.

El **presupuesto** mínimo de los proyectos será de 400.000 € y el máximo de 5.000.000 €. Por tanto, no se considerarán elegibles proyectos con importes inferiores o superiores a los indicados.

Las **intensidades de las ayudas** serán las recogidas en el artículo 25-Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

La intensidad de ayuda para cada beneficiario será del 25% de los gastos subvencionables del proyecto para el desarrollo experimental. El beneficiario cofinanciará el porcentaje restante de la ayuda. Asimismo, estas intensidades podrán aumentarse:

a. En 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas.

b. En 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas.

c. En 15 puntos porcentuales adicionales a los anteriores indicados si se cumple alguno de los siguientes requisitos:

 - que los resultados del proyecto de desarrollo experimental se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta, o bien

 - que el proyecto se desarrolla en las regiones recogidas en el artículo 107 apartado 3, letra a), del Tratado, en concreto Canarias, y las regiones menos desarrolladas indicadas anteriormente.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	7/34

Es decir:

Tipo de proyecto	Intensidades de ayuda de los gastos subvencionables		
	Pequeña empresa	**Mediana empresa**	**Resto de empresas**
A. Desarrollo experimental.	45%	35%	25%
B. Desarrollo experimental con amplia difusión de los resultados, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014[3] y modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023	60%	50%	40%
C. Desarrollo experimental y se desarrolla en una de las regiones menos desarrolladas o en la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023	60%	50%	40%

En la Propuesta de Resolución Definitiva se detallará el importe de las ayudas, las intensidades de estas y el presupuesto subvencionable asignados a cada beneficiario.

8. ¿Qué implica la amplia difusión de resultados?

La «**amplia difusión de los resultados**» supone que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta. El beneficiario deberá demostrar en fase de justificación que ha realizado la difusión de los resultados por alguno de estos medios, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones de publicidad FEDER. La amplia difusión de resultados implica la compartición pública de los conocimientos y hallazgos científicos o técnicos alcanzados por el proyecto subvencionado, en ningún caso se reduce a la difusión genérica del proyecto o de las actividades generales, catálogos de bienes o servicios o imagen de marca del beneficiario.

El interesado podrá seleccionar en su solicitud si opta a difundir de forma amplia los resultados por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta. En este caso deberá desarrollar en la Memoria de Proyecto qué actividades de difusión propone realizar y cómo estas ayudarán a la amplia difusión de los resultados obtenidos.

Los gastos asociados a la difusión de los resultados será elegibles siempre que cumplan los requisitos indicados en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria.

9. ¿Qué gastos son subvencionables?

Serán subvencionables los gastos en que incurra el beneficiario para la realización de las tareas del proyecto subvencionable que cumplan los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	8/34

y en la Convocatoria, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el apartado decimoctavo de la Convocatoria.

Los gastos subvencionables deberán estar directamente relacionados con el proyecto, y se clasifican en:

1. Costes de personal.
2. Costes de servicios prestados por personal externo, contrataciones y subcontrataciones.
3. Gastos asociados al informe de auditoría.
4. Gastos de instrumental y material (inventariable y no inventariable).
5. Costes indirectos.

10. ¿Qué gastos NO son subvencionables?

Se consideran conceptos no subvencionables, y por lo tanto no serán tenidos en cuenta en el cálculo ni en la justificación de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo, apartado quinto, de las Bases Reguladoras, los siguientes:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable.

b) Los intereses de las deudas.

c) Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.

d) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.

e) Gastos financieros.

f) Terrenos.

g) Los gastos realizados fuera del plazo de ejecución establecido en cada convocatoria.

h) Los gastos asociados a la realización de actuaciones no declaradas como subvencionables en el marco de las Bases Reguladoras.

i) Los gastos relativos a la compensación por labores prestadas por terceros para la obtención de las presentes ayudas.

Al mismo tiempo, no se consideran gastos subvencionables ni los gastos de viajes, ni los gastos de comercialización (promoción de ventas, salarios de personal de ventas, comisiones de ventas, logística y distribución) de los resultados del proyecto, ni los gastos de consultoría o soporte dedicados para la obtención de la ayuda ni para la realización de la cuenta justificativa del proyecto subvencionado cuando estas actividades no las realiza personal propio del beneficiario.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	9/34

11. ¿Puede subcontratarse la ejecución del proyecto?

Los beneficiarios podrán subcontratar parte de la ejecución del proyecto. Esta subcontratación no podrá superar el 40% del importe del presupuesto subvencionable y deberá incluirse por parte del beneficiario, dentro del plazo de ejecución.

No será elegible ninguna subcontratación que se realice con empresas u organizaciones con las que exista vinculación por parte del beneficiario.

Los términos detallados para la subcontratación se encuentran en el artículo séptimo de las Bases Reguladoras, en el apartado sexto y en el Anexo IV de la Convocatoria.

12. ¿Cuál es el plazo para la presentación de la solicitud? ¿Qué otros plazos deberán tenerse en cuenta?

El **plazo de presentación de solicitudes** se iniciará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y finalizará el **día 30 de septiembre de 2025 a las 12:00 horas.**

Téngase en cuenta los siguientes plazos indicados en el apartado decimoctavo de la Convocatoria:

1. **Plazo de resolución**. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución de concesión no podrá exceder de seis (6) meses desde la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15- "Resolución del procedimiento" de las Bases Reguladoras.
2. **Plazo de constitución de garantías.** el plazo máximo de constitución de las garantías indicadas en el apartado decimosegundo de esta Convocatoria será de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión en la sede electrónica de Red.es.
3. **Plazo de ejecución**. El plazo de ejecución de los proyectos objeto de la ayuda podrá comenzar desde la fecha de la presentación de la solicitud a Red.es y concluirá quince (15) meses después de la fecha de la publicación de la Resolución de Concesión en la sede electrónica de Red.es.
4. **Plazo de justificación.** El plazo de justificación comenzará una vez finalizado el plazo de ejecución indicado en el punto anterior y concluirá tres (3) meses después.
5. **Plazo para la emisión de la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda.** El plazo máximo para la emisión de la certificación acreditativa a la que se refiere el artículo 18.14 - "*Justificación*" de las Bases Reguladoras es de doce (12) meses tras la correspondiente comprobación técnico-económica por el órgano responsable del seguimiento.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	10/34

13. ¿Es posible presentar más de un proyecto en la solicitud de la Convocatoria?

Cada solicitante podrá presentar a la presente Convocatoria como máximo 3 proyectos distintos. En el caso de que se reciban varias solicitudes para el mismo proyecto, sólo se tendrá en cuenta la última de las recibidas.

Se financiarán un máximo de dos proyectos por solicitante. Estos proyectos serán los que, habiendo obtenido mayor calificación en el proceso de evaluación y habiendo sido propuestos como posibles beneficiarios, se consideren viables para el solicitante según el criterio de valoración de "Viabilidad económica y financiera de la entidad", previsto en el apartado octavo de la presente Convocatoria.

14. ¿Se pueden modificar los proyectos subvencionables previstos en la solicitud?

Sí, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la Resolución de Concesión de la financiación, el beneficiario podrá solicitar la modificación, siempre y cuando esta no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.

Dicha solicitud, deberá efectuarse como máximo 6 meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto inicialmente previsto en la Convocatoria y deberá ser aceptada por parte de Red.es.

No obstante, no se necesitará de autorización previa, es decir, se entenderán autorizadas de forma genérica, sin necesidad de modificar la Resolución de Concesión los trasvases de importes entre las tipologías de gastos subvencionables del artículo octavo de las Bases Reguladoras, siempre que dichos trasvases no superen el 20% entre tipología de gastos. Por tanto, un aumento superior al 20% sobre el importe inicial aprobado en la Resolución de Concesión de alguna de las tipologías de gasto del artículo 8 de las Bases Reguladoras requerirá de la correspondiente autorización por parte de Red.es.

La realización de modificaciones no autorizadas en el proyecto subvencionable, con las excepciones previstas en el artículo 21 de las Bases Reguladoras, supondrá la pérdida de derecho de cobro o el reintegro, en su caso, de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas.

15. ¿Se pueden modificar el plazo de ejecución de los proyectos subvencionables?

Bajo causas excepcionales, cuando las circunstancias establecidas en el artículo 21.4 de las Bases Reguladoras lo aconsejen, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros, el beneficiario podrá solicitar a Red.es una modificación del plazo de ejecución

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	11/34

establecido en el apartado decimoctavo de la Convocatoria mediante solicitud motivada de la necesidad de ampliación del plazo.

La ampliación del plazo de ejecución no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido en la Convocatoria y en la Resolución de Concesión. No obstante, Red.es podrá limitar esta ampliación si el plazo total resultante supera los tiempos necesarios para la correcta certificación de los fondos europeos.

16. ¿Cómo se presenta la solicitud?

Los solicitantes podrán presentar solicitud únicamente por vía telemática, a través de la **sede electrónica de Red.es** (https://sede.red.gob.es/), con certificado digital válido y compatible con esta, donde deberán cumplimentar el **formulario electrónico** que se habilitará al efecto dentro del plazo establecido.

Los solicitantes deberán acceder a la sede electrónica de Red.es (y, dentro del apartado "Subvenciones y Ayudas", seleccionar el procedimiento "C003/25-ED CONVOCATORIA DE AYUDAS 2025 DESTINADAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y OTRAS TECNOLOGÍAS DUALES Y SU INTEGRACIÓN EN LAS CADENAS DE VALOR", donde se accederá al registro de solicitudes. Para ello será necesario autenticarse con el certificado digital del representante legal que vaya a firmar la solicitud.

Una vez autenticado, se abrirá el formulario de solicitud. Se deberán rellenar todos los campos del formulario y adjuntar los ficheros necesarios, de acuerdo con el Anexo I de la Convocatoria.

Todos los ficheros adjuntos a la solicitud deberán ser copias digitalizadas de los originales que se firmarán electrónicamente por los representantes al firmar la solicitud. También serán admisibles los ficheros que, aun careciendo de firma electrónica, contengan un Código Seguro de Verificación (CSV) o Código Electrónico de Autenticidad (CEA) que permita verificar su integridad en la sede electrónica de la entidad oficial emisora del documento.

En el caso de que la solicitud deba ser presentada por varios representantes (administradores mancomunados), deberán completarse los datos de todos los representantes que deben firmar en el apartado 'Datos representantes legales' de la solicitud y deberá firmarse digitalmente con los certificados electrónicos personales de todos los representantes apoderados al efecto, para lo que se podrán añadir firmantes adicionales (mediante el botón "nuevo firmante").

Cuando se hayan rellenado todos los campos, se hayan adjuntado todos los ficheros e identificado si hay firmantes adicionales, se pulsará el botón de "Continuar".

Se mostrará una vista previa de la solicitud a firmar. Si el solicitante detecta algún error puede pulsar el botón "Volver" para editar de nuevo el formulario. Si está todo correcto, debe pulsar el botón "Firmar", y posteriormente, "Presentar". Sin este último paso, la solicitud no quedará presentada.

La solicitud y todos los ficheros adjuntos serán firmados digitalmente por todos los firmantes (sus certificados digitales deben estar cargados en el ordenador o accesibles a través de lectores de tarjetas/DNIe). Una vez finalizadas las firmas se mostrará un resguardo de la solicitud con la fecha de registro de entrada y el número de expediente generado, con lo que ya

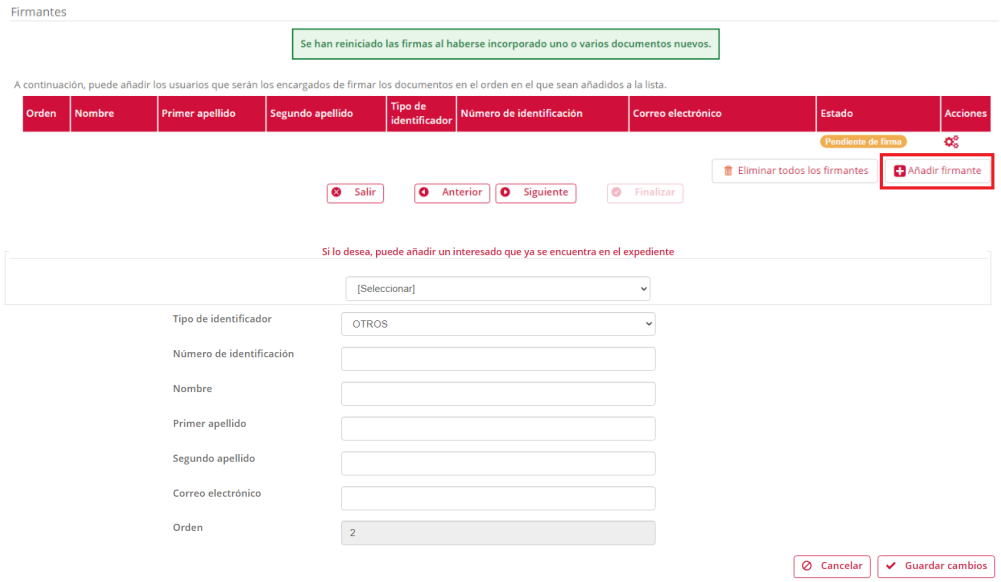
Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	12/34

se habrá presentado la solicitud. Mediante el botón “Descargar justificante” se podrá obtener un fichero .pdf del resguardo de la solicitud.

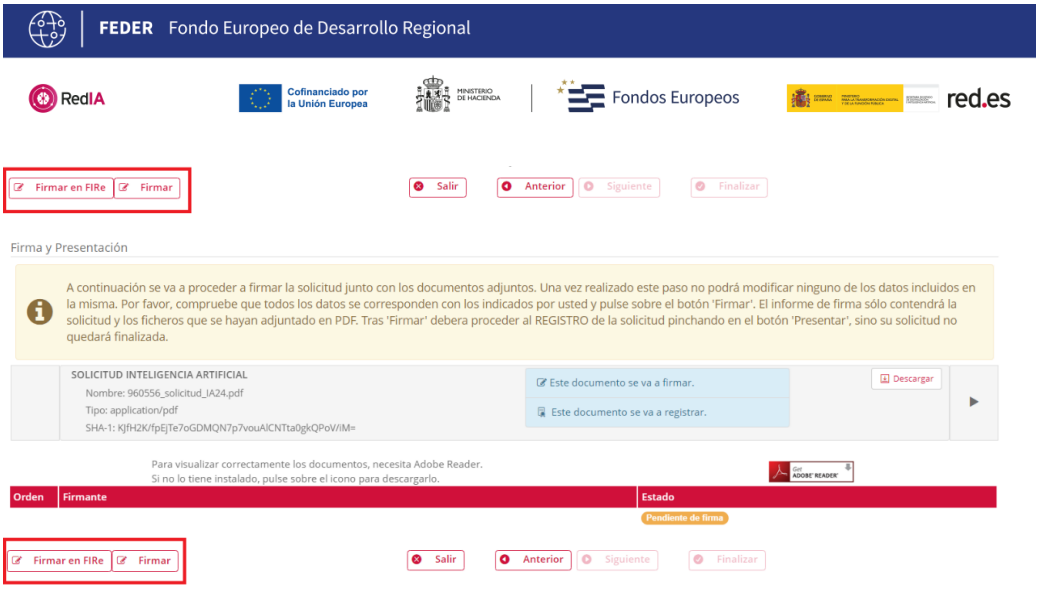
17. ¿Cómo se realiza el proceso para la firma mancomunada en la Sede?

En la sección **Mis Trámites** en el apartado de **representación** podrá dar de alta al o los representantes que deben firmar la solicitud, o incluso podrá realizar modificaciones en el caso de que lo precise. Asegúrese de indicar correctamente todos los datos que se solicitan y que estos sean totalmente trazables con la documentación que acredita la representación.

Una vez que estén dados de alta todos los representantes, se podrá iniciar el proceso de presentación de la solicitud, al finalizar la presentación, es decir, consignados los datos que se solicitan y adjuntados todos los documentos requeridos, aparecerá una pantalla que permite añadir al o los firmantes que están previamente dados de alta en la Sede:



Asegúrese que todos los firmantes se han registrado previamente en la sede electrónica.



Asegúrese de seguir el procedimiento indicado para que la solicitud sea presentada en tiempo y forma, para ello deben firmar y posteriormente presentar la solicitud.



18. ¿Qué documentación hay que presentar para solicitar la ayuda?

La documentación necesaria para solicitar la ayuda se deberá presentar en dos momentos diferenciados:

- ✓ **Documentación a presentar en el momento de formalizar la solicitud**: incluye la solicitud electrónica y la documentación acreditativa de los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 de las Bases Reguladoras, según lo establecido en el Anexo I apartado A) de la Convocatoria. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en esta fase.
- ✓ **Documentación a presentar tras la valoración de los criterios, a requerimiento de Red.es:** incluye la documentación acreditativa de los requisitos de los beneficiarios establecidos en el Anexo I apartado B) de la Convocatoria.

Tanto la solicitud como todos los documentos que se presenten deberán estar, al menos, en castellano. En caso de que la documentación original no se encuentre en castellano, deberá aportarse copia de los originales de los documentos solicitados, o de su equivalente en cada estado miembro de la Unión Europea, así como la traducción jurada de éstos al castellano. Solamente se admitirán en inglés aquellos documentos emitidos por organismos internacionales aportados por el interesado para dar respuesta a los criterios de valoración.

19. ¿Cómo se realiza la justificación y cobro de la ayuda?

La justificación de la ayuda se realizará conforme a lo establecido en el artículo 18 de las Bases Reguladoras.

Existirá un único hito de justificación al final del proyecto. Se podrá presentar la justificación una vez finalizado el plazo de ejecución establecido en el apartado decimoctavo de la Convocatoria. El plazo de justificación finalizará 3 meses después del fin de plazo de ejecución.

La falta de justificación de alguno de los aspectos del proyecto aprobado, así como el incumplimiento de algún requisito establecido en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria, conllevará la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, la puesta en marcha del procedimiento de reintegro e incluso la imposición de las correspondientes sanciones.

Red.es podrá solicitar tantas aclaraciones como considere suficientes con el fin de poder validar la documentación presentada en justificación

A la finalización satisfactoria de la justificación económica, una vez efectuadas por Red.es todas las comprobaciones que considere necesarias respecto a la documentación de soporte, la consecución de los objetivos del proyecto y la elegibilidad de los gastos imputados se procederá a realizar el pago de la ayuda. Para aquellos beneficiarios a los que se les haya concedido el pago anticipado, se realizará el pago por el importe de la ayuda restante y se procederá, en su caso, a la liberación de la garantía correspondiente.

20. ¿Para qué sirve la sección Mis Trámites?

Dentro de la sede electrónica hay una sección privada que se crea automáticamente para cada interesado que realiza algún trámite en la propia sede. Se trata de la sección "**Mis trámites**" y accediendo a ella se mostrará un menú con las siguientes opciones:

- ✓ **Mis solicitudes**: en esta sección podrá consultar el detalle de sus solicitudes, así como conocer el estado en el que se encuentran. También desde esta opción de menú, y si así lo ha indicado Red.es, podrá realizar cualquier otro trámite establecido en el procedimiento definido para la Convocatoria.
- ✓ **Notificaciones:** en esta sección podrá acceder a la lectura de todas las notificaciones que le ha remitido Red.es. Una vez leída la notificación, esta estará accesible para su posterior consulta.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	15/34

- ✓ **Representación**: en esta sección podrá consultar el detalle de los representados y representantes. Podrá dar de alta a un nuevo representante, o modificar el detalle de cada representación.
- ✓ **Preferencias**: en esta sección podrá consultar sus datos como interesado, así como verificar o modificar los datos de contacto que proporcionó al registrarse en la sede electrónica de Red.es. Al mismo tiempo, desde esta misma sección, podrá realizar el cambio de su contraseña.

21. ¿Qué requisitos técnicos tiene la sede electrónica de Red.es?

Los requisitos técnicos necesarios para operar con la sede electrónica de Red.es se encuentran en la propia Sede (https://sede.red.gob.es/ayuda/requerimientos-tecnicos).

22. ¿Tengo dudas sobre el funcionamiento de la sede electrónica?

Para información sobre el funcionamiento y requisitos de la sede electrónica de Red.es, se encuentran disponibles el teléfono de contacto 900 903 601, en horario de lunes a viernes de 9:00h a 18:00h, y el correo electrónico soporte.sede@red.es.

23. ¿Tengo dudas en relación con la Convocatoria?

Para más información sobre el proceso de solicitud y sobre el desarrollo del Programa, cualquier interesado puede realizar las consultas al Servicio de Soporte Funcional de la Convocatoria en el correo electrónico **IA-2025@red.es**. El interesado debe indicar:

- ✓ **Asunto**: C003/25-ED – [Nombre de la entidad]
- ✓ **Cuerpo**: nombre de la entidad, datos de la persona que realiza la consulta y texto de la consulta.

Sobre la presentación de solicitudes a la Convocatoria, solo serán respondidas aquellas cuestiones formuladas con anterioridad a la última semana previa al cierre del plazo de presentación de solicitudes. Red.es no tendrá obligación de responder las consultas realizadas transcurrido dicho plazo.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	16/34

B. OTRAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS[1]

B.1. Información referente al cumplimiento de requisitos del beneficiario

1. ¿Una sociedad mercantil estatal puede ser beneficiaria de las ayudas?

De acuerdo con el apartado tercero de la Convocatoria, podrán tener la condición de beneficiarios las **empresas**.

Por otro lado, **no podrán tener la condición** de beneficiaria "*las empresas de naturaleza pública, las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las asociaciones o fundaciones (incluyendo federaciones, confederaciones o uniones de estas), los Colegios profesionales, las sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica*"

2. ¿Se pueden presentar proyectos en agrupación o por consorcios de empresas?

No. Tal y como se establece en el punto primero del apartado tercero de la Convocatoria, "*podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas, según la definición de empresa y sus diferentes categorías, que figuran en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*".

El mismo artículo indica en su apartado 3 se indica que "*No podrán ser beneficiarias las empresas de naturaleza pública, las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las asociaciones o fundaciones (incluyendo federaciones, confederaciones o uniones de estas), los Colegios profesionales, las sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica*."

Por tanto, solamente serán elegibles proyectos presentados por empresas de forma individual, no estando permitida la presentación de proyectos en consorcio, o agrupación.

Los mecanismos de colaboración con terceros que incluyan gastos potencialmente elegibles solamente se podrán establecer mediante los procesos de contratación de servicios o de subcontratación recogidos en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria.

[1] Esta sección recoge preguntas y respuestas recibidas durante la fase de presentación de solicitudes de la Convocatoria de ayudas C003/25-ED, así como otras recibidas y contestadas en otras convocatorias, en especial la Convocatoria de ayudas C005/21-ED y que son de aplicación para la presente.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	17/34

Téngase en cuenta que los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 6 de las Bases Reguladoras.

3. En la Convocatoria se indica que una empresa en "crisis" no puede ser beneficiaria de la ayuda ¿qué se entiende por "empresa en crisis"?

En lo referente a la condición de empresa en crisis, esta se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y conforme a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01).

4. ¿Se valora positivamente que las empresas participantes desarrollen su actividad en algún CNAE/NACE específico?

No, todas las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria pueden ser beneficiarias, no estableciéndose ningún elemento de valoración asociado a la actividad económica de la empresa. Los proyectos presentados se valorarán siguiendo los criterios establecidos en el artículo octavo de la Convocatoria.

5. ¿La Convocatoria de ayudas 2021 destinada a proyectos de investigación y desarrollo en inteligencia artificial y otras tecnologías digitales y su integración en las cadenas de valor (C005/21-ED) presenta alguna incompatibilidad con la actual?

No existe incompatibilidad para que una empresa beneficiaria de la Convocatoria de ayudas C005/21 participe en esta nueva convocatoria. Sin embargo, no podrá presentar el mismo proyecto que fue financiado previamente.

6. ¿Esta ayuda está sujeta al Régimen de mínimos?

No. El artículo 4 de las Bases Reguladores determina el régimen jurídico de las mismas. En este artículo se indica que "*Los proyectos objeto de ayuda pertenecerán a la categoría del artículo 25.2.c) desarrollo experimental del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014*".

7. ¿Existe alguna limitación en la fecha de constitución del solicitante?

Respecto a la fecha de constitución del solicitante, la Convocatoria no establece un plazo mínimo de antigüedad de constitución.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	18/34

8. ¿Existen restricciones relacionadas con el tamaño de la empresa que puedan impedir que sea beneficiaria de esta subvención? ¿y existe alguna limitación?

No, todas las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria pueden ser beneficiarias y no hay limitación alguna según el tamaño de la empresa.

De acuerdo con Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se considerará empresa *"toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular."*

9. ¿La intensidad de la ayuda varía en función del tamaño de la empresa?

Las intensidades de las ayudas serán distintas según el tamaño de la empresa. Por norma general, la intensidad de ayuda para cada beneficiario será del 25% de los gastos subvencionables del proyecto para el desarrollo experimental. El beneficiario cofinanciará el porcentaje restante de la ayuda. Asimismo, estas intensidades podrán aumentarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas. Al mismo tiempo, se podrán sumar 15 puntos porcentuales adicionales si se cumple que los resultados del proyecto de desarrollo experimental se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

Tipo de proyecto	Intensidades de ayuda de los gastos subvencionables		
	Pequeña empresa	Mediana empresa	Resto de empresas
A. Desarrollo experimental.	45%	35%	25%
B. Desarrollo experimental con amplia difusión de los resultados, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014[3] y modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023	60%	50%	40%
C. Desarrollo experimental y se desarrolla en una de las regiones menos desarrolladas o en la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023	60%	50%	40%

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	19/34

10. ¿Puede ser beneficiario de la ayuda un empresario individual (autónomo)?

Sí, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria. Tal y como se establece en el punto primero del apartado tercero de la Convocatoria, "***podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas**, según la definición de empresa y sus diferentes categorías, que figuran en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*".

La definición establecida en el artículo 1 del mencionado Anexo establece que: "*Se considerará empresa **toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica**. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades* de *personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular*."

11. ¿Cómo es el tipo de ayuda que establece la Convocatoria: préstamo o subvención a fondo perdido?

El apartado cuarto de la Convocatoria establece que las ayudas consistirán en **subvenciones dinerarias** destinadas a cofinanciar proyectos subvencionables presentados por el beneficiario. Se trata, por tanto, de ayudas dinerarias a fondo perdido y no préstamos reembolsables.

No obstante, según se establece en punto séptimo del apartado decimosegundo de la Convocatoria, "*de acuerdo con el punto 3 del artículo 5- "Descripción de las ayudas" de las Bases Reguladoras, los beneficiarios podrán optar por obtener financiación de hasta el 100% del importe del presupuesto subvencionable a través de las entidades financieras adheridas a las líneas de financiación suscritas en el Convenio C014/20-ED, entre el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. y la entidad pública empresarial Red.es, M.P., para la instrumentación de la Línea "ICO-RED.ES ACELERA", en los términos y condiciones establecidos en dichas líneas. En estos casos, las subvenciones dinerarias aparecerán vinculadas al préstamo concedido y operarán como amortización anticipada del mismo*."

En las siguientes direcciones puede acceder a la información relacionada con la línea ICO - RED.ES ACELERA:

- ✓ **Página web ICO**: https://www.ico.es/ico/ico-red.es-acelera
- ✓ **Convenio ICO-Red.es**: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-5963

Por tanto, para cualquier consulta relacionada con la línea de financiación ICO-RED.ES ACELERA, le recomendamos contactar directamente con el ICO en la siguiente dirección: https://www.ico.es/contacto .

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	20/34

12. ¿Debe entenderse incluidas también las deducciones fiscales como "ayuda"?

En el apartado decimonoveno de la Convocatoria se establece que las ayudas previstas en la Convocatoria son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o beneficios fiscales, para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, tanto nacionales como de la Unión Europea.

13. ¿Dónde se encuentran publicadas las Bases Reguladoras de la Convocatoria?

La Convocatoria de ayudas está regulada por la *Orden ECE/1301/2019, de 17 de diciembre, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas por la entidad pública empresarial Red.es, M.P., a programas para el desarrollo del emprendimiento tecnológico y la demanda tecnológica, en el marco de la Acción Estratégica de Economía y Sociedad Digital del Programa Estatal de I+D+i orientada a retos de la sociedad*, modificada por la *Orden ETD/857/2021, de 28 de julio.*

El texto se encuentra publicado en el Boletín Oficial del Estado en la siguiente dirección: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-329

B.2. Información referente a los proyectos subvencionables

1. ¿Qué duración máxima deben tener los proyectos presentados a la Convocatoria de ayudas?

Tal como se indica en el artículo decimoctavo de la Convocatoria: *"El plazo de ejecución de los proyectos objeto de la ayuda podrá comenzar desde la fecha de la presentación de la solicitud a Red.es y concluirá quince (15) meses después de la fecha de la publicación de la Resolución de Concesión en la sede electrónica de Red.es*

Por tanto, la **duración máxima de los proyectos será de 15 meses desde la fecha de publicación de la Resolución de Concesión**. No se admitirán gastos posteriores a la finalización de dicho plazo.

2. ¿Qué duración mínima deben tener los proyectos presentados a la Convocatoria de ayudas?

La Convocatoria no establece una duración mínima específica para los proyectos presentados. Sin embargo, la duración del proyecto debe estar comprendida entre la fecha de presentación de la solicitud y el plazo máximo indicado en el punto cuarto del apartado decimoctavo de la Convocatoria.

3. ¿Existe alguna prioridad en relación con la tecnología del proyecto que se presente en la Convocatoria?

La Convocatoria no establece ninguna prioridad en cuanto a la tecnología del proyecto.

No obstante, tal como se indica en el apartado segundo de la Convocatoria, los proyectos subvencionables deberán consistir en proyectos de desarrollo experimental en los siguientes ámbitos tecnológicos:

a) Tecnologías de inteligencia artificial, tales como computación de alto rendimiento, computación en la nube y periférica, tecnologías de análisis de datos, visión computarizada, procesamiento del lenguaje, aprendizaje automático, reconocimiento de objetos.

b) Tecnologías avanzadas de conectividad, de navegación y digitales

c) Tecnologías de ciberseguridad y sistemas de seguridad

d) Internet de las cosas y realidad virtual.

e) Tecnologías avanzadas de detección.

f) Tecnologías espaciales.

g) Robótica y sistemas autónomos.

h) Tecnologías avanzadas de materiales y de fabricación.

4. ¿Es posible enviar al buzón de la Convocatoria de ayudas el resumen del proyecto para determinar la posibilidad de presentarlo a dicha a la misma?

No, no se hacen valoraciones previas sobre la elegibilidad de los proyectos presentados. La información acerca de los requisitos de los proyectos queda recogida en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria.

5. ¿Es obligatorio solicitar el 40% de pago anticipado de la ayuda.

Sí, este pago anticipado es obligatorio tal como indica el apartado decimosegundo de la convocatoria.

Al mismo tiempo, se deberá tener en cuenta que la realización del pago anticipado requerirá de la constitución de garantías por el cien por cien del importe correspondiente a dicho pago. La constitución de dichas garantías se regirá por lo indicado en el artículo 16.6 - *"Garantía y pago de las ayudas"* de las Bases Reguladoras, y por la modificación recogida en la Orden ETD/857/2021, de 28 de julio, y el Anexo III de la presente Convocatoria.

En caso de que el beneficiario no constituya las garantías, en el plazo indicado en el apartado decimoctavo de la presente Convocatoria, se entenderá que el beneficiario renuncia a la ayuda concedida.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	22/34

6. La Convocatoria indica que se realizará un primer pago anticipado obligatorio del 40% de la ayuda concedida ¿Es posible solicitar un anticipo hasta del 100% de la ayuda?

No, no es posible solicitar anticipo hasta el 100% de la ayuda.

Contra la Resolución de Concesión se realizará un primer pago anticipado obligatorio del 40% de la ayuda concedida, que tendrá la consideración de pago a cuenta y no deberá interpretarse como una conformidad previa a los trabajos realizados hasta ese momento, según lo especificado en el artículo 16 - "*Garantía y pago de las ayudas"* de las Bases Reguladoras.

De acuerdo con el punto 3 del artículo 5 - *"Descripción de las ayudas"* de las Bases Reguladoras, los beneficiarios podrán optar por obtener financiación de hasta el 100% del importe del presupuesto subvencionable deduciendo el anticipo del 40% de la ayuda concedida, a través de las entidades financieras adheridas a las líneas de financiación suscritas en el Convenio C014/20-ED, entre el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. y la entidad pública empresarial Red.es, M.P., para la instrumentación de la Línea "ICO-RED.ES ACELERA", en los términos y condiciones establecidos en dichas líneas. En estos casos, las subvenciones dinerarias aparecerán vinculadas al préstamo concedido y operarán como amortización anticipada del mismo.

Para más información sobre las condiciones sobre términos y condiciones consulten el siguiente enlace: https://www.ico.es/ico/ico-red.es-acelera

7. ¿Debe determinarse en la solicitud en qué Comunidad Autónoma se va a desarrollar el proyecto?

Debido a la regionalización de los fondos, es obligatorio que en la solicitud se indique en qué Comunidad Autónoma se llevará a cabo el proyecto. Como se explica en el apartado cuarto de la Convocatoria, los proyectos presentados deben estar adscritos y realizarse en una única Comunidad Autónoma para efectos de la regionalización. Por tanto, en la propia solicitud de participación se debe especificar la Comunidad Autónoma donde se desarrollará el proyecto.

De acuerdo con el artículo 10.2 – "Ejecución de la actividad. Efecto incentivador" de las Bases Reguladoras, la regionalización del proyecto o actuación se determinará por el domicilio fiscal de la entidad beneficiaria, salvo que ésta pueda demostrar que el lugar de realización del proyecto es distinto de su domicilio fiscal. A estos efectos, al menos el 80% del importe de los costes de personal debidamente justificados, correspondientes a los trabajadores propios con nómina de la entidad beneficiaria y asociados al proyecto financiado (según se detalla en el apartado 1.b) del Anexo II de la Convocatoria), debe corresponder a trabajadores cuyas nóminas o contratos estén vinculados a centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma donde se realiza el proyecto, tal como se indica en la solicitud.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	23/34

B.3. Información referente a los criterios de valoración

1. ¿Qué se considera "empresa de nueva creación"?

Atendiendo a lo indicado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se entiende por empresas de nueva creación aquellas empresas cuya fecha de inscripción en el Registro Mercantil o cuya escritura pública de constitución inscrita en el Registro de Cooperativas no supere los 5 años de creación.

2. Soy una "empresa de nueva creación", en la valoración de los criterios del punto "a.2. Posicionamiento competitivo e Internacionalización" ¿puedo aportar la documentación como el resto de las empresas?

Sí, las empresas de nueva creación podrán aportar la documentación requerida para el resto de las empresas para la evaluación de este criterio y, en su caso, se tomará el mayor valor conseguido con la documentación aportada.

3. ¿A qué se refiere el apartado octavo de la Convocatoria con 'último ejercicio cerrado'?

Respecto al criterio de viabilidad económica, deberán presentar la documentación para la que, según la normativa vigente, haya vencido el plazo de presentación en el momento de presentación de la solicitud. Siendo la propia entidad solicitante la que determine, en función de la normativa que le resulte de aplicación, la documentación a presentar.

4. En la evaluación del criterio "Viabilidad económica y financiera de la entidad", ¿se tomará la información del grupo empresarial al que pertenezca la empresa, o solo tendrá en cuenta la información económica de la empresa de forma individual?

Respecto a la consulta relativa a qué información económica se tendrá en cuenta para analizar el criterio de viabilidad económica, si únicamente la información relativa de la entidad solicitante o la del conjunto de empresas del grupo empresarial, la Convocatoria indica el "volumen de negocio de la empresa solicitante" o "fondos propios de la empresa solicitante".

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	24/34

B.4. Información referente a la presentación de la solicitud y los plazos.

1. ¿Dónde se pueden encontrar las plantillas de los documentos que hay que presentar?

En la página web de Red.es (https://sede.red.gob.es/) se encuentra disponible toda la documentación relacionada con la Convocatoria de ayudas C003/25-ED.

Están disponibles, entre otros documentos, la *Guía de presentación de solicitudes*, las *Recomendaciones para la presentación de solicitudes,* la *Guía de Ejecución y Justificación*, así como las plantillas para cumplimentar la *Memoria de Proyecto* y la *Memoria del efecto incentivador*.

2. ¿Deben presentar obligatoriamente las PYMES (pequeñas y medianas empresas) la Memoria del efecto incentivador?

Según se establece en apartado quinto de la Convocatoria:

> *1. La ayuda deberá tener un efecto incentivador en la actividad objeto de la misma y debe cambiar el comportamiento de la empresa de tal manera que esta emprenda actividades complementarias que no realizaría, o que, sin la ayuda, realizaría de una manera limitada o diferente. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará que la ayuda tiene un efecto incentivador si, antes de que den comienzo las actividades necesarias para llevar a cabo las actuaciones o proyectos objeto de la ayuda, el beneficiario ha presentado su solicitud de ayuda a Red.es. No será admisible ningún tipo de gasto justificado en aquellos proyectos en los que se determine que se ha comenzado a trabajar en el mismo con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda.*
>
> *2. Se deberá presentar memoria del efecto incentivador siguiendo las indicaciones establecidas en el Anexo V de la presente Convocatoria.*

Por tanto, la Memoria del efecto incentivador tiene que ser presentada por todos los interesados, confirmando el cumplimiento del requisito asociado al efecto incentivador de las ayudas.

Por otro lado, las grandes empresas, además, deberán acreditar que la ayuda tendrá alguno de los resultados indicados en el Anexo V de la Convocatoria.

La Memoria del efecto incentivador estará incluida en el formulario de solicitud.

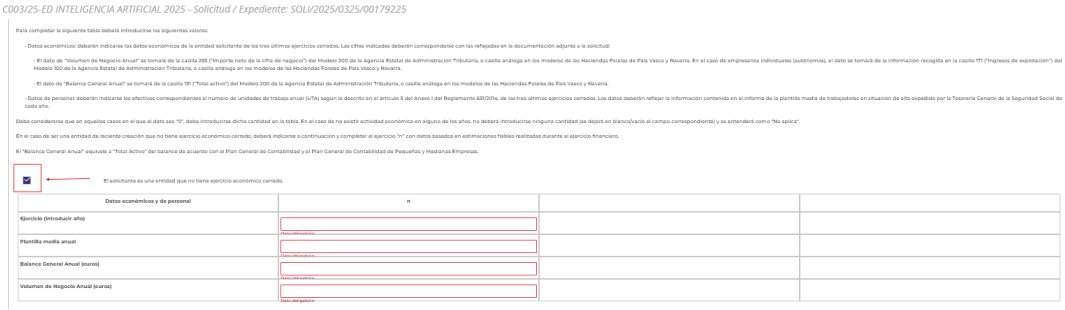
Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	25/34

3. ¿Qué información debe completarse en el apartado "Resumen datos económicos y de personal de la entidad" del formulario de solicitud en el caso de empresas de reciente creación? ¿Y en el caso de empresas con menos de tres ejercicios económicos cerrados?

En el caso de **entidades solicitantes con tres ejercicios económicos cerrados**, deberá indicar los años de los tres últimos ejercicios y los datos de plantilla media anual, balance general anual y volumen de negocio anual correspondiente a cada ejercicio (año).

En el caso de **entidades solicitantes con menos de tres ejercicios económicos cerrados**, deberá indicar los años de los tres últimos ejercicios y los datos de plantilla media anual, balance general anual y volumen de negocio anual correspondiente a cada ejercicio (año) disponible. Debe considerarse que en aquellos casos en el que el dato sea "0", debe introducirse dicha cantidad en la tabla. En el caso de no existir actividad económica en alguno de los años, no deberá introducirse ninguna cantidad (se dejará en blanco/vacío el campo correspondiente) y se entenderá que la entidad solicitante no dispone de ejercicio económico en ese año.

En el caso de ser una **entidad de reciente creación** que no tiene ejercicio económico cerrado, deberá indicarse en el formulario ("El solicitante es una entidad de reciente creación que no tiene ejercicio económico cerrado) y completar el ejercicio "n" con datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.


C003/25-ED INTELIGENCIA ARTIFICIAL 2025 - Solicitud / Expediente: SOLI/2025/0325/00179225

Para completar la siguiente tabla deberá introducirse los siguientes valores:

- Datos económicos: deberán indicarse los datos económicos de la entidad solicitante de los tres últimos ejercicios cerrados. Las cifras indicadas deberán corresponderse con las reflejadas en la documentación adjunta a la solicitud:

 - El dato de "Volumen de Negocio Anual" se tomará de la casilla 255 ("Importe neto de la cifra de negocio") del Modelo 200 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o casilla análoga en los modelos de las Haciendas Forales de País Vasco y Navarra. En el caso de empresarios individuales (autónomos), el dato se tomará de la información recogida en la casilla 111 ("Ingresos de explotación") del Modelo 100 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o casilla análoga en los modelos de las Haciendas Forales de País Vasco y Navarra.

 - El dato de "Balance General Anual" se tomará de la casilla 191 ("Total activo") del Modelo 200 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o casilla análoga en los modelos de las Haciendas Forales de País Vasco y Navarra.

- Datos de personal: deberán indicarse los efectivos correspondientes al número de unidades de trabajo anual (UTA) según lo descrito en el artículo 5 del Anexo I del Reglamento 651/2014, de los tres últimos ejercicios cerrados. Los datos deberán reflejar la información contenida en el informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de cada año.

Debe considerarse que en aquellos casos en el que el dato sea "0", debe introducirse dicha cantidad en la tabla. En el caso de no existir actividad económica en alguno de los años, no deberá introducirse ninguna cantidad (se dejará en blanco/vacío el campo correspondiente) y se entenderá como "No aplica".

En el caso de ser una entidad de reciente creación que no tiene ejercicio económico cerrado, deberá indicarse a continuación y completar el ejercicio "n" con datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

El "Balance General Anual" equivale a "Total Activo" del balance de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.

El solicitante es una entidad que no tiene ejercicio económico cerrado.

Datos económicos y de personal	n		
Ejercicio (introducir año)			
Plantilla media anual			
Balance General Anual (euros)			
Volumen de Negocio Anual (euros)			

4. ¿Existe algún modelo de memoria económica?

No. Los datos económicos asociados al proyecto deben recogerse en los campos asociados en el modelo de solicitud recogido en el formulario habilitado en la sede electrónica de Red.es.

5. ¿Qué datos se solicitan en los apartados 4.1 y 4.2 del modelo de Memoria del proyecto?

En la plantilla de la Memoria del proyecto, los apartados 4.1 y 4.2 deben completarse con información sobre la estructura del proyecto.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	26/34

Por un lado, en el apartado 4.1 se debe incluir una visión general del proyecto, como sus fases, la planificación, los hitos más importantes, los principales entregables y las condiciones necesarias para ponerlo en marcha. Por otro lado, el apartado 4.2 debe contener una descripción detallada de los distintos paquetes de trabajo. Para cada uno de ellos, se debe aportar como mínimo cierta información específica.:

- Duración en meses.
- Hitos principales.
- Condiciones para el arranque (recursos, materiales o hitos que han de producirse necesariamente para poder comenzar este PT).
- Recursos (materiales, servicios, etc.).
- Perfiles implicados (propios o externos). Dimensionamiento del equipo de trabajo.
- Esfuerzos (horas dedicadas por cada tipo de perfil).
- Actividades.
- Tareas/entregables y resultados.

Tal como se indica en la misma plantilla, los costes asociados a cada paquete de trabajo se recogen en el formulario de la solicitud.

B.5. Información referente a la justificación

1. ¿Cuál es el periodo de elegibilidad de los gastos subvencionables?

Serán subvencionables los gastos realizados dentro del plazo de ejecución, esto es, gastos realizados desde el momento de la presentación de la solicitud hasta 15 meses después de la fecha de la publicación de la Resolución de Concesión en la sede electrónica de Red.es. No obstante, se admitirán gastos pagados dentro del plazo de justificación de la Convocatoria, siempre que dicho gastos haya sido realizados dentro del periodo de ejecución anteriormente indicado.

Se debe tener en cuenta que, independientemente de que los gastos se realicen antes de la Resolución de Concesión, deben cumplir los requisitos tales como los establecidos en el Anexo II “Instrucciones sobre inversiones y gastos financiables” de la Convocatoria, las obligaciones relativas a la publicidad FEDER, la solicitud de tres ofertas de diferentes proveedores cuando sea necesario…

2. ¿Son elegibles los gastos de material no inventariable?

El instrumental y el material no inventariable serán considerados elegibles hasta un máximo del 30% del presupuesto total. No obstante, se deberá tener en cuenta que dentro de dicho porcentaje también se incluye el material inventariable, por lo que la suma de todos estos conceptos no podrá superar dicho límite.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	27/34

Solamente será elegible en esta partida el material no inventariable necesario para el desarrollo de los prototipos o las soluciones objeto de la ayuda, tales como piezas u otros elementos materiales utilizados para la fabricación de productos o soluciones demostradoras, en la medida en que se trate de insumos totalmente necesarios para el desarrollo del proyecto.

El resto de material fungible se encuentra incluido dentro de los costes indirectos.

3. ¿Son elegibles los gastos gestión y los gastos asociados a la difusión de los resultados del proyecto?

Sí, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las Base Reguladoras y en la Convocatoria (véase artículo 8 de las Bases Reguladoras y el Anexo II de la Convocatoria).

Asimismo, la intensidad de la ayuda se ampliará en 15 puntos porcentuales adicionales si se cumple que los resultados del proyecto de desarrollo experimental se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

4. ¿Qué ocurre con las subcontrataciones si el proyecto se comienza a ejecutar antes de la Resolución de la Concesión?

Si un proyecto comienza a ejecutarse antes de la publicación de la Resolución de Concesión, y se realizan subcontrataciones en este período, serán subvencionables siempre que se tengan las siguientes consideraciones:

- ✓ De acuerdo con el apartado sexto de la Convocatoria, los beneficiarios podrán subcontratar parte de la ejecución del proyecto. Esta subcontratación no podrá superar el 40% del importe del presupuesto subvencionable.
- ✓ Cualquier subcontratación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el apartado sexto y Anexo IV de la Convocatoria, donde se establecen las instrucciones y limitaciones sobre las subcontrataciones adicionalmente a lo establecido en el artículo 7 de las Bases Reguladoras.
- ✓ Para aquellas subcontrataciones que requieran de **autorización previa** por parte del Red.es, el procedimiento para solicitar su autorización se habilitará tras la Resolución de Concesión. Por tanto, se recomienda un análisis detallado de los requisitos asociados a la subcontratación así como de la documentación de soporte necesaria para su aprobación que se recogen en el Anexo IV de la Convocatoria.

5. ¿Qué subcontrataciones NO están permitidas?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	28/34

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IV de la Convocatoria, no se autorizará ninguna subcontratación en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que exista vinculación entre dos o más de los ofertantes en el proceso de selección de proveedor.

b) Que exista vinculación entre el beneficiario y al menos dos ofertantes en el proceso de selección de proveedor.

c) Que no esté determinado el objeto, alcance y necesidad de la subcontratación.

d) Que el subcontratista, habiendo sido solicitante en la presente Convocatoria de ayudas, no haya sido beneficiario de la ayuda por no reunir los requisitos de participación.

6. ¿Se podrán concertar subcontrataciones con otros beneficiarios de estas ayudas?

Tal y como se indica en Anexo IV de la Convocatoria, se podrá subcontratar con las entidades que hayan sido propuesta como beneficiarias de la Convocatoria de ayudas. No obstante, no se autorizarán aquellas subcontrataciones que se realicen con entidades solicitantes de la presente Convocatoria de ayudas, que no hayan sido beneficiarias de la misma por no reunir los requisitos de participación o no haber alcanzado la valoración suficiente.

7. ¿Se pueden subcontratar a empresas extranjeras?

Las subcontrataciones con empresas extranjeras están permitidas siempre que cumpla con las instrucciones y limitaciones establecidas en el Anexo IV de la Convocatoria y con lo establecido al artículo 7 de las Bases Reguladoras.

C. PREGUNTAS FRECUENTES RECIBIDAS EN EL BUZÓN

1. ¿Pueden presentar la solicitud UTEs, entidades sin ánimo de lucro u organismos públicos?

No, de acuerdo con el apartado tercero de la Convocatoria, "*no podrán ser beneficiarios las empresas de naturaleza pública, las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las asociaciones o fundaciones (incluyendo federaciones, confederaciones o uniones de estas), los colegios profesionales, las sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica*."

2. ¿Es necesario darse de alta como Agente digitalizador del Programa Kit Digital para solicitar esta ayuda?

No, en esta ayuda no existe una figura como la del Agente Digitalizador (ADA) del Programa Kit Digital, ni hay un equivalente similar.

3. Mi empresa se ha creado en 2023 y aún no ha tenido mucha actividad ¿se podría aplicar la cláusula correspondiente a "empresas de nueva creación"?

No, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria, esta cláusula está dirigida exclusivamente a aquellas empresas que, efectivamente, no hayan cerrado ningún ejercicio fiscal en el momento de la solicitud. Por tanto, las empresas creadas en 2023 o 2024 que hayan cerrado al menos un ejercicio fiscal, aunque haya sido con poca actividad, no pueden acogerse a esta excepción.

4. ¿Se puede subcontratar con una empresa del mismo grupo o vinculada con la entidad beneficiaria?

No, de acuerdo con el artículo 7.4 - "Subcontrataciones" de las Bases Reguladoras, no será elegible ninguna subcontratación que se realice con empresas u organizaciones con las que exista vinculación por parte del beneficiario.

5. En el caso de tratarse de un grupo empresarial, ¿será posible que cada empresa integrante del grupo presente hasta tres proyectos, o el límite de tres proyectos aplica al grupo en su conjunto?

La Convocatoria indica que cada solicitante podrá presentar a la presente Convocatoria como máximo 3 proyectos distintos. En el caso de que se reciban varias solicitudes para el mismo

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	30/34

proyecto, sólo se tendrá en cuenta la última de las recibidas. En todo caso, esta limitación se aplicará por entidad jurídica individual (es decir, por sociedad con personalidad jurídica propia) y no aplicará de forma conjunta a grupos empresariales.

Es importante indicar que se financiarán un máximo de dos proyectos por solicitante. Estos proyectos serán los que, habiendo obtenido mayor calificación en el proceso de evaluación y habiendo sido propuestos como posibles beneficiarios, se consideren viables para el solicitante según el criterio de valoración de "Viabilidad económica y financiera de la entidad", previsto en el apartado octavo de la Convocatoria.

6. En el caso de proyectos de desarrollo experimental con una amplia difusión de los resultados, ¿se aceptaría los gastos de personal del departamento de comunicación y marketing que dediquen horas a realizar esta amplia difusión de los resultados? ¿serían también subvencionables los gastos relacionados con materiales gráficos, impresión de folletos, etc. relacionados con las actividades de difusión y comunicación? ¿serían también subvencionables los gastos de asistencia a alguna conferencia o congreso sectorial para presentar el proyecto, incluyendo los gastos de materiales divulgativos y/o del stand?

Dichos gastos podrán considerarse subvencionables en la medida en que se acredite que están directamente vinculados a la difusión de los resultados del proyecto, no tienen una finalidad comercial y resultan necesarios para su adecuada ejecución y visibilidad. No obstante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado sexto de la Convocatoria en el cual se establece expresamente que no se consideran gastos subvencionables los gastos de viajes.

Al mismo tiempo, no se consideran gastos subvencionables los gastos de comercialización (promoción de ventas, salarios de personal de ventas, comisiones de ventas, logística y distribución) de los resultados del proyecto, ni los gastos de consultoría o soporte dedicados para la obtención de la ayuda ni para la realización de la cuenta justificativa del proyecto subvencionado cuando estas actividades no las realiza personal propio del beneficiario.

Se recuerda que la amplia difusión de resultados supone que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta. El beneficiario deberá demostrar en el plazo de justificación de la ayuda que ha realizado la difusión de los resultados por alguno de estos medios, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones de publicidad FEDER.

La amplia difusión de resultados implica la compartición pública de los conocimientos y hallazgos científicos o técnicos alcanzados por el proyecto subvencionado, en ningún caso se reduce a la difusión genérica del proyecto o de las actividades generales, catálogos de bienes o servicios o imagen de marca del beneficiario. Por tanto, si bien los gastos indicados en su pregunta son potencialmente elegibles, no necesariamente tienen que ser gastos que soporten la justificación de la amplia difusión de resultados de un proyecto a no ser que se demuestre que en estas actividades se ha realizado la compartición pública de los conocimientos y hallazgos científicos o técnicos alcanzados por el proyecto subvencionado.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	31/34

7. ¿Existe algún inconveniente si el proyecto se desarrolla íntegramente en una comunidad autónoma, pero contempla la realización de determinadas actuaciones o pruebas en otras ubicaciones?

La realización de actividades fuera de la comunidad autónoma no constituye un impedimento, siempre que se cumpla el requisito de que al menos el 80 % del personal imputado al proyecto esté vinculado a la comunidad autónoma en la que se declara su desarrollo, conforme a lo establecido en el apartado tercero de la convocatoria. En consecuencia, dichas actuaciones podrán considerarse como acciones complementarias o demostrativas dentro del proyecto, sin comprometer su adscripción regional, siempre que se justifique adecuadamente su necesidad y finalidad y se respete el requisito mencionado.

8. ¿Sería elegible en esta convocatoria un proyecto en el ámbito de la producción/sanidad animal?

Según lo establecido en la convocatoria, se financiarán proyectos de desarrollo experimental que se enmarquen dentro de los ámbitos tecnológicos indicados, entre los que se incluyen tecnologías como la computación de alto rendimiento, la ciberseguridad, las tecnologías avanzadas de materiales o la robótica, entre otros.

Los proyectos subvencionables deberán desarrollarse para su aplicación en cualquier sector productivo, con la excepción de las actividades sanitarias. Ahora bien, la referencia al sector sanitario se circunscribe al ámbito de la salud humana; por tanto, sí serían financiables los proyectos orientados a la sanidad animal, siempre que cumplan con el resto de los requisitos de la convocatoria.

9. ¿Es excluyente que la empresa esté considerada en crisis?

Para poder ser beneficiario de esta ayuda, las empresas deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de las Bases Reguladoras y en el apartado tercero de la Convocatoria, los cuales dictan la entidad solicitante no podrá tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y conforme a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01) (Diario Oficial n.º 244, de 31 de julio de 2014).

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	32/34

10. ¿Es obligatorio el posible "doble uso" de la solución tanto en civiles como en militares? ¿o solo es obligatoria señalarlo en la solicitud?

Los proyectos podrán tener o no posible doble uso (civil y militar o de seguridad). En caso de que lo tengan, deberá indicarse en el formulario correspondiente y explicarse en qué consiste dicho doble uso.

11. ¿Es compatible esta ayuda con otras subvenciones o programas de apoyo similares, o existe algún tipo de incompatibilidad?

Según lo establecido en el apartado decimonoveno de la Convocatoria, las ayudas previstas son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o beneficios fiscales para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualquier Administración o ente público, tanto nacionales como de la Unión Europea. Por tanto, no se podrá solicitar esta ayuda si los gastos subvencionables ya están cubiertos por otras ayudas o subvenciones.

12. ¿Cómo puede acreditar una entidad establecida en la Comunidad Autónoma de Canarias el cumplimiento de sus obligaciones tributarias si no presenta el modelo 303 de IVA?

En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, las entidades que no presentan el Modelo 303 de IVA deben aportar como alternativa el Modelo 420, correspondiente al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en régimen general, con periodicidad trimestral. Este documento permite acreditar la regularidad fiscal de la entidad ante la Agencia Tributaria, conforme a lo exigido en la Convocatoria.

13. ¿Cuál es el máximo de horas de jornada laboral imputable al proyecto?

Tal y como se indica en la Convocatoria, para el cálculo del coste/hora debe utilizarse como referencia una jornada anual de 1.720 horas, con independencia de que el convenio laboral interno establezca un número de horas diferente.

14. ¿Se puede incluir la amortización de equipos o material previamente adquiridos en el presupuesto del proyecto, o debe ser únicamente material nuevo?

Sí, puede incluirse como gasto subvencionable tanto la amortización de equipos o material previamente adquiridos, así como de equipos y materiales de nueva adquisición para su uso en el proyecto. No obstante, de acuerdo con la Convocatoria, únicamente se considerará financiable la amortización de los bienes de naturaleza inventariable (vida útil superior a un

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	33/34

año) correspondientes al periodo financiable, y en la medida y durante el periodo en que se utilicen para el proyecto subvencionable.

Adicionalmente, para la justificación de los costes de instrumental y material inventariable, se aportará documentación probatoria del método de amortización utilizado y su porcentaje, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados, así como de su reflejo en los libros contables (registro de inmovilizado y asientos de dotación a la amortización). Asimismo, se aportará la factura de compra del elemento, incluso si esta es anterior al periodo subvencionable, considerándose únicamente financiables los costes de amortización correspondientes a los días de utilización del bien durante la duración del proyecto.

15. ¿Es obligatorio cumplir los criterios de valoración relativos a la viabilidad económica y financiera para que una empresa sea elegible en la convocatoria?

Sí. Según lo establecido en la convocatoria, el criterio d) "viabilidad económica y financiera de la entidad" se evalúa en primer lugar y su superación es un requisito excluyente para continuar con la evaluación del resto de criterios. Por tanto, una empresa debe cumplir este criterio para ser considerada elegible y que su proyecto pueda seguir en el proceso de evaluación.

16. ¿En qué momento se debe presentar la acreditación del cumplimiento del pago a proveedores?

La acreditación de cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá aportarse en el momento posterior a la evaluación de los criterios de valoración.

17. Las licencias de software necesarias para el desarrollo del proyecto ¿a qué partida iría imputado?

Los costes asociados a software, almacenamiento o servicios en la nube pueden imputarse al proyecto, pero la forma de imputación depende del tipo de adquisición. En el caso de servicios o licencias temporales, estos se consideran como contratación de servicios y se deberá imputar como gasto operativo durante el periodo del proyecto. Por otro lado, si se trata de software adquirido de manera permanente, este se contabiliza como material no inventariable.

Código Seguro de Verificación	IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Fecha	22/08/2025 12:27:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7T7TPJEH7PLRMTCYHEGT2SME	Página	34/34